Ilustre Municipalidad de Los Andes
Alcaldía

Los Andes

Los Andes, 12 de marzo de 2003

Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

Nº **1**

VISTOS:

1.- Que son atribuciones privativas de la Municipalidades, la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la Comuna;

2.- El oficio del departamento de medio ambiente que propone las bases para la elaboración de una ordenanza de áreas verdes y mobiliario urbano de la comuna.

3.- El oficio interno de Asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Los Andes, mediante el cual propone aprobar la Ordenanza;

4.- El Acuerdo N° 4 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 2-2003 de fecha 8 de Enero de 2003.

5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO

APRUEBASE LA SIGUIENTE "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSERVACION DE ESPECIES VEGETALES DE ORNATO, MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES DE LA COMUNA DE LOS ANDES"

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta la conservación, plantación de especies vegetales y mobiliario urbano en áreas verdes, aceras, calles, avenidas, plazas y bandejones laterales de la Comuna de Los Andes.

Artículo 2°: Cualquier actividad que comprenda la ocupación transitoria de plazas, parques y otras áreas verdes, franja de tierra incluido el equipamiento urbano, y que tengan una finalidad distinta a las naturalmente contempladas para estos espacios, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la I. Municipalidad de Los Andes, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

TITULO II
CONSERVACION Y MANTENCION DE AREAS VERDES, JARDINES Y ESPECIES VEGETALES.

Artículo 3°: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en torno al ornato:
a) El riego y cuidado de las especies vegetales plantadas ubicadas en las aceras y franjas de tierra que enfrentan sus respectivos domicilios.

b) Mantener aseadas, libres de maleza y pasto seco las franjas de tierra que enfrentan sus respectivos domicilios.
c) Mantener limpios los cursos de agua de riego que enfrenten al inmueble en que viven o atraviesen por ellos.
d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas evitando su destrucción y denunciando a la autoridad cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas.

Artículo 4°: Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas, cubresuelos y flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, que administra el Municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces. El corte deberá ser autorizado por el Municipio a través de su Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

Artículo 5°: Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones, contenedores de basuras o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos; como asimismo, colgar o clavar en su tronco cualquier elemento.

Artículo 6°: Se prohíbe verter líquidos distintos al agua que atenten contra la vida del árbol y al aseo y sanidad del área.

Artículo 7°: Se prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes, tazas de árboles, bandejones de tierra y jardines de aceras en calles y avenidas de la Comuna.

Artículo 8°: La desinfección y control de pestes de las especies arbóreas y arbustivas en la vía pública y de las áreas verdes, será realizado y/o autorizado y supervisado exclusivamente por la Municipalidad través de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

TITULO III
DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 9°: Las plantaciones y reposiciones de árboles de la vía pública serán realizadas por la I. Municipalidad de Los Andes.

Artículo 10°: Los vecinos podrán pedir autorización a la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones para la construcción de jardines en las franjas de tierra localizadas en aceras. La Dirección, junto con la autorización entregará las normas que deberán considerarse para su ejecución.
Las plantaciones que realicen los vecinos deberán contar con la autorización de la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente y deberán efectuarse conforme a las características técnicas definidas por ésta. No regirá tal limitación, respecto de las autorizaciones que deba efectuar el urbanizador, de acuerdo a lo establecido en la Ley o su ordenanza, el que deberá contar, en todo caso, con la autorización Municipal.

Artículo 11°: La pavimentación de las platabandas de tierra de las aceras, con cualquier tipo de material deberá ser autorizada por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones del Municipio.

TITULO IV
DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN AREAS VERDES

Artículo 12°: Los trabajos realizados por otros servicios públicos en las áreas verdes o que afecten especies vegetales de Ornato de la Comuna, deberán tener autorización previa de la Unidad de Parques y Jardines, debiendo reparar la empresa que ordenó los trabajos, todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en el mismo estado al que se encontraba antes de.

Artículo 13°: Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para mantener sus líneas aéreas, deben ser autorizadas previamente por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones y supervisados por un inspector municipal destinado para ello. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse por la empresa, en el mismo día en que se efectúe el trabajo.

TITULO V
DE LAS PLAZAS Y PARQUES

Artículo 14°: Se sancionará a todo el que cause cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados por particulares. Se prohíbe, especialmente, circular al interior de las plazas y parques en patines, patinetas, bicicletas, monopatines, skates u otro medio de transporte similar, salvo en aquellos lugares especialmente habilitados para tal efecto.

Artículo 15°: Se prohíbe botar basura o desperdicios en plazas o parques de la comuna.

Artículo 16°: Un decreto alcaldicio fijara los horarios de funcionamiento de los distintos parques existentes en la comuna. El ingreso a estos recintos en horarios no autorizados se considerara como infracción a las normas de esta ordenanza.

TITULO VI
DE LA MANTENCION Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 17°: Se prohíbe el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquier naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas habitaciones particulares de la comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier Bien Nacional de Uso Público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

TITULO VII
SANCIONES

Artículo 18°: Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuara entre media unidad tributaria mensual y un máxima de cinco.

Artículo 17°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta normativa.

Artículo 18°: Las Normas de la presente prevalecerán sobre otros decretos Municipales y Ordenanzas referidas a otras materias.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES * ALCALDE *

MANUEL RIVERA MARTINEZ
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS ROJAS JELVEZ
Secretario Municipal